

PROSPERIDAD PARA TODOS

C3 200000 R.54954

5.0.1.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Numero Radicacion:2-2013-009752 Fecha Radicacion: 21 Mar 2013 16:17:44 Destino:MINISTERIO DEL TRABAJO

Origen:DIRECCION GENERAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO NACIONAL Bogotá D.C., 21 MAR. 2013 Folios: 2 No. Anexos:0

Doctor
EDUARDO BEJARANO HERNANDEZ
Director Derechos Fundamentales del Trabajo
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 No. 99-33
Ciudad

Asunto:

Concepto sobre criterios para presupuestar el Teletrabajo en el sector público.

Respuesta Jano 1-2013-005822 y 3-2013-004352

Respetado Doctor:

Con toda atención, damos respuesta a su comunicación, donde plantea la necesidad de trazar una directiva para implementar la figura del Teletrabajo en el sector público, la cual fue creada conforme a la Ley 1221 de 2008 y reglamentada por el Decreto 884 de 2012. En este sentido, solicita un concepto donde se definan "los recursos económicos que una entidad pública debe invertir al implementar esta modalidad, así como los rubros que se deben afectar para el reconocimiento de los servicios públicos de los funcionarios que se beneficien con el Teletrabajo"; a lo que se indica:

El artículo 345 de la Constitución Política, establece que todo gasto debe corresponder a una de las fuentes consagradas en el artículo 346 *ibídem*.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711 Conmutador (57 1) 381 1700 atencioncliente@minhacienda.gov.co www.minhacienda.gov.co









^{1 &}quot;Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto."

² "En tomo al tema de la responsabilidad patrimonial del Estado, cabe precisar que los artículos 345 y 346 de la Constitución Política, relativos al presupuesto, consagran lo que la doctrina y la jurisprudencia han llamado el principio de legalidad del gasto público, en virtud del cual, el recaudo y aplicación de los dineros estatales deben manejarse de conformidad con reglas y procedimientos predeterminados y contables, de manera que, para que una erogación pueda ser efectivamente realizada, tiene que haber sido previamente decretada por ley, ordenanza o acuerdo, e incluida dentro del respectivo presupuesto. Ciertamente, no se podrán hacer erogaciones con cargo al tesoro que no se encuentren previstas en el presupuesto de gastos y no hayan sido aprobadas por el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales, ni incluir partida alguna en la ley de apropiaciones que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, a un gasto decretado conforme a una la ley anterior, a uno propuesto por el gobierno para atender el funcionamiento de las ramas del poder público, el servicio de la deuda, o a dar cumplimiento al plan nacional de desarrollo. (...) En relación con el alcance del principio de legalidad, la Corte ha venido señalando que el mismo "constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales", ya que se erige en un mecanismo de control político de los órganos de representación popular sobre el ejecutivo en materia presupuestal; de manera que, "si bien al ejecutivo [en sus distintos niveles] corresponde presentar anualmente el proyecto de ley anual de presupuesto, y ejecutarlo, la aprobación por parte del Congreso [y demás organismos de representación popular] de las rentas y gastos que habrán de percibirse y ejecutarse, tiene el alcance de limitar las facultades gubernamentales en materia presupuestal y asegurar la correspondencia de su ejercicio con los objetivos de planificación

Página 2 de 3 Continuación oficio

Conforme a lo anterior, el artículo 38 del Estatuto Orgánico del Presupuesto señala taxativamente las apropiaciones que pueden ser incluidas en el Presupuesto de Gastos, las cuales deben corresponder, entre otras:

"a) A créditos judicialmente reconocidos; b) A gastos decretados conforme a la ley; (...)"

Por su parte, respecto al Teletrabajo la Ley 1221 de 2008 en el artículo 6, numerales 7 y 8, consagra:

"Artículo 60. GARANTÍAS LABORALES, SINDICALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TELETRABAJADORES.

(...)

Los empleadores deberán proveer y garantizar el mantenimiento de los equipos de los teletrabajadores, conexiones, programas, valor de la energía, desplazamientos ordenados por él, necesarios para desempeñar sus funciones. Los elementos y medios suministrados no podrán ser usados por persona distinta al teletrabajador, quien al final del contrato deberá restituir los objetos entregados para la ejecución del mismo, en buen estado, salvo el deterioro natural.

8. Si el teletrabajador no recibe los paquetes de información para que realice sus labores, o los programas para desempeñar su función, o no son arreglados a pesar de haberlo advertido no podrá dejar de reconocérsele el salario que tiene

derecho.

Cuando el lugar de trabajo sea suministrado por el empleador y no puede realizar la prestación debido a un corte en las líneas telefónicas o en el flujo eléctrico su labor debe ser retribuida.

El trabajador que se desempeñe en la modalidad de móvil, no puede alegar estos

imprevistos.

El empleador, debe contemplar el puesto de trabajo del teletrabajador dentro de los planes y programas de salud ocupacional, así mismo debe contar con una red de atención de urgencias en caso de presentarse un accidente o enfermedad del teletrabajador cuando esté trabajando."

Igualmente, la Ley 1221 de 2008 ordena en el artículo 8 reglamentar la materia, en los siguientes términos:

Artículo 8. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley, reglamentará lo pertinente para el cumplimiento de la misma.

De esta forma, el título legal que autoriza el gasto para implementar el Teletrabajo es la Ley 1221 de 2008, y esta norma fue a su vez reglamentada, por el Decreto 884 de 2012. En estas normas se evidencia que los empleadores deberán proveer al trabajador los equipos para la

concertados en el Congreso, que por su conformación pluralista permite la expresión de las diferentes corrientes de pensamiento e intereses nacionales." Sentencia C-428 de 2002. M.P. Rodrigo Escobar Gil".



Continuación oficio Página 3 de 3

labor, e igualmente hacer una serie de gastos tal como lo ordenan en las mencionadas disposiciones.

Ahora bien, y siguiendo este hilo conductor, las entidades de derecho público siguiendo las directrices del sistema presupuestal colombiano, en virtud de su autonomía presupuestal en la programación y ejecución presupuestal determinarán el monto de los recursos que destinarán para el TELETRABAJO; y para el caso de las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación utilizarán el plan de cuentas contenido en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 069 de 29 de Diciembre de 2011.

Finalmente, y luego de plantear nuestra posición desde el punto de vista presupuestal, es pertinente que el Departamento Administrativo de la Función Pública analice algunos aspectos adicionales a los estudiados en este documento.

Atento saludo,

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Director General del Presupuesto Público Nacional

APROBÓ: Rocio del Pilar Salazar CELABORÓ: Jaime Romero







